

PLAN DE OPERACIONES Y FUNCIONAMIENTO

Desastres causados por la naturaleza

Segunda Fase

EDITORIAL DEL
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
SAN JUAN, PUERTO RICO

INDICE

INTRODUCCION..... Pág. 1

ESTADO DE EMERGENCIA..... " 3

Disposiciones..... " 3

FUNCIONES DE LA CRUZ ROJA AMERICANA..... " 4

INFORMES..... " 5

Daños a las personas..... " 5
Daños y destrucción de propiedades, equipo, plantas físicas..... " 6
Daños a la agricultura..... " 7
Daños al comercio..... " 9
Daños a las industrias y al trabajo..... " 9
Daños a las residencias..... " 10

INSTRUCCIONES GENERALES ACERCA DE LOS INFORMES..... " 11

AYUDA FEDERAL..... " 11

Desastres de importancia limitada..... " 12
Utilización de ayuda..... " 13

DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO..... " 14

Coordinación de planes..... " 14
Fondos y gastos..... " 20

AGENCIAS, INSTRUMENTALIDADES DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS..... " 21

Coordinación de planes..... " 21

ANEXOS..... " 26

SEGUNDA FASE DEL
PLAN DE OPERACIONES Y FUNCIONAMIENTO
DE LA DEFENSA CIVIL
DE PUERTO RICO
DESASTRES NATURALES
RECONSTRUCCION, REHABILITACION Y SOCORRO

Introducción

Con fecha 20 de mayo de 1953 el Hon. Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó la "PRIMERA FASE" del Plan de Operaciones y Funcionamiento de la Defensa Civil para Casos de Desastres Causados por la Naturaleza.

El propósito primordial de esta PRIMERA FASE DEL PLAN es la adopción de todas aquellas medidas de emergencia que son indispensables para salvaguardar las vidas y la seguridad personal de la población civil, ya que, "dentro de las disposiciones de la Ley, a la Defensa Civil incumbe y corresponde desempeñar durante la emergencia todas y cuantas funciones de Gobierno tengan que ver con la protección de la salud, de las vidas y de las propiedades de la población civil".

Esta SEGUNDA FASE de nuestros planes es la que tiene que ver con la organización, preparación, coordinación y dirección del esfuerzo que nuestro Gobierno habrá de llevar a cabo para efectuar la reconstrucción, restauración y rehabilitación del área de desastre. Este esfuerzo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará coordinado y acompañado de la ayuda suplementaria que le pueda brindar el Gobierno Federal y la que en adición puedan adoptar los municipios y la Cruz Roja.

Debe existir una coordinación previa en la preparación de los planes y de la organización entre la Defensa Civil y la Cruz Roja, de manera que se elimine la posibilidad de que se cree un vacío entre ambos planes y a fin de evitar duplicidad de esfuerzos, dedicándose cada entidad a las actividades que sean de su incumbencia.

Los más grandes desastres causados por los artefactos de guerra inventados por el hombre, incluyendo la bomba atómica, a veces resultan insignificantes ante la potencialidad destructora desatada por la fuerza incontenible de los ciclones, de los terremotos, de las inundaciones, de los fuegos y de las incursiones del

mar, y a fin de que en casos de desastres se efectúe una mejor utilización del personal, de los medios y de las facilidades de que disponen los departamentos, agencias, autoridades, negociados y oficinas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, éstos tomarán las siguientes disposiciones:

1. Prepararán de antemano una organización que provea para la prestación de aquellos servicios de su incumbencia que sean indispensables con un mínimo de personal, medios y facilidades.

2. Una vez cumplida la anterior disposición, prepararán planes y harán los preparativos necesarios para utilizar todo aquel personal, medios y facilidades de que dispongan en la labor de rehabilitación, reconstrucción y socorro a la comunidad.

3. El Director de la Defensa Civil coordinará los planes y preparativos para casos de desastres de cada departamento, autoridad, agencia, negociado u oficina del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con los planes de la Defensa Civil, y ésta a su vez con los planes de la Cruz Roja.

4. Los departamentos, agencias y negociados del Gobierno Federal también prepararán planes de emergencia y de ayuda y socorro en la labor general de reconstrucción, mediante las disposiciones de la Orden Ejecutiva #10427 del 16 de enero de 1953, dictada por el Presidente de los Estados Unidos, y según disponga la Administración Federal de Defensa Civil, los cuales planes se coordinarán con los de la Defensa Civil de Puerto Rico.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
DEFENSA CIVIL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

CARTA CIRCULAR NUMERO 84

25 de agosto de 1953

A : Todos los JEFES DE DEPARTAMENTOS, AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO, A LOS ALCALDES Y A LOS DIRECTORES LOCALES DE LA DEFENSA CIVIL

De : MIGUEL A. MUÑOZ
Director Estatal de la Defensa Civil de Puerto Rico

Asunto : Boletín Administrativo Núm. 65, de La Fortaleza, conteniendo Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Sobre Coordinación de Funciones Ejecutivas para Casos de Desastres.

Con la presente le estamos enviando una copia del Boletín Administrativo Núm. 65, de La Fortaleza, en el cual se transcribe la Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Sobre Coordinación de Funciones Ejecutivas para Casos de Desastres.

Como podrá apreciar, la referida Orden Ejecutiva delega en el Director de la Defensa Civil de Puerto Rico determinados poderes y facultades que la Ley de Defensa Civil de Puerto Rico de 1951 concede al Gobernador del Estado Libre Asociado, con miras a coordinar las funciones de los distintos departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno en casos de desastres causados por la naturaleza o por efectos de la guerra.

Le suministramos esta información en la seguridad de que ha de serle de gran utilidad.

Cordialmente,

(Fdo.) MIGUEL A. MUÑOZ
Director

Como medio de asegurar al pueblo de Puerto Rico una mayor protección y un servicio de asistencia más completo y eficaz, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Luis Muñoz Marín, ha expedido la siguiente Orden Ejecutiva, por virtud de la cual se encomienda a la Defensa Civil la misión de coordinar las funciones ejecutivas de los distintos departamentos y agencias del Gobierno en cualquier clase de desastre:

LA FORTALEZA

Puerto Rico

San Juan, P.R., 3 de agosto de 1953

Boletín Administrativo Núm. 65

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO SOBRE COORDINACION DE FUNCIONES EJECUTIVAS PARA CASOS DE DESASTRES

De acuerdo con las facultades que me confiere la "Ley de Defensa Civil de Puerto Rico de 1951", por la presente expido la siguiente Orden Ejecutiva:

El Director de la Defensa Civil de Puerto Rico ejercerá los siguientes poderes y dictará las instrucciones y órdenes pertinentes:

a) Los poderes y autoridad conferidos al Gobernador por el Artículo (6) de la Ley antes dicha, subdivisión (b), Párrafo (2), sobre la preparación de plan y programa general para la Defensa Civil de Puerto Rico, integrando y coordinando dicho plan y programa, hasta donde sea posible y conveniente, con los planes de Defensa Civil del Gobierno Federal y de los Estados Unidos de la Unión; y coordinará la preparación de planes y programas para la Defensa Civil en los municipios y en la Capital de la Isla, integrando y coordinando dichos planes, hasta donde sea posible y conveniente, con el plan y programa de Defensa Civil de Puerto Rico.

b) Los poderes y autoridad conferidos al Gobernador por el Artículo (6), subdivisión (b), párrafo (3), para tomar cual-

quier medida de Defensa Civil, incluyendo la dirección y control de:

1- Obscurecimientos, prácticas de ataques aéreos, movilización de las fuerzas de Defensa Civil, y cualesquiera otras prácticas o ejercicios.

2- Avisos o ejercicios de práctica de ataque, y medios que habrán de emplearse para llevarlo a cabo.

3- Poner en ejecución un plan que asegure los medios de que se apaguen o se cubran todas las luces de la comunidad.

4- Asegurar el cierre de las llaves de paso de los acueductos y de los tanques de gas flúido, de energía eléctrica, y la suspensión de todos los servicios y utilidades públicas.

5- Regular la conducta que han de observar los ciudadanos, y regular el tránsito de peatones y de vehículos de motor, antes, durante e inmediatamente después de los ejercicios de ataque o en caso de un ataque por parte del enemigo.

6- Proveer los medios para la evacuación de la población civil de ciertas áreas y de su alojamiento en sitios previamente indicados.

c) Los poderes y autoridad conferidos al Gobernador por el Artículo (6), subdivisión (b), párrafo (5), para utilizar los servicios y facilidades existentes de las Oficinas y Agencias del Gobierno de Puerto Rico, y de sus subdivisiones políticas. Todas esas agencias y oficinas cooperarán con y prestarán sus servicios y facilidades a requerimiento del Director de la Defensa Civil de Puerto Rico.

d) El Director de la Defensa Civil de Puerto Rico podrá delegar en los Subdirectores de la Defensa Civil de Puerto Rico y en los Directores Locales o Municipales de la Defensa Civil, los poderes especificados en el párrafo (b) supra.

EMERGENCIA DECLARADA POR EL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Ocurrido un desastre de grandes proporciones y declarado un estado de emergencia por el Gobernador de Puerto Rico, se tomarán las siguientes medidas:

1. Se pondrán en vigor las órdenes que emitiera el Gobernador de Puerto Rico.

2. Todos los departamentos, autoridades, agencias, oficinas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de los municipios afectados, pondrán en vigor los planes de emergencia anteriormente preparados y coordinados con la Defensa Civil de Puerto Rico.

3. Todos los departamentos, autoridades, agencias, oficinas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de los municipios afectados por el desastre, someterán los informes solicitados en la parte pertinente de esta SEGUNDA FASE DEL PLAN.

4. Los Subdirectores de la Defensa Civil a cargo de cada zona afectada por el desastre, y las juntas de zonas correspondientes, se harán cargo de la coordinación sobre el terreno de todas las actividades de sus respectivos departamentos, autoridades, agencias y oficinas, de la Cruz Roja y de la Defensa Civil en las zonas bajo su jurisdicción.

5. Los departamentos, negociados, agencias e instrumentalidades del Gobierno de los Estados Unidos localizadas en Puerto Rico, pondrán en ejecución sus planes de emergencia, de acuerdo con las instrucciones de la Administración Federal de Defensa Civil y en coordinación con los planes de los departamentos y agencias del Gobierno y de la Defensa Civil de Puerto Rico.

Movilización de
la Defensa Civil

Una vez que haya sido declarado un estado de emergencia por el Gobernador de Puerto Rico, todos los directores de la Defensa Civil de los municipios comprendidos dentro del área de desastre movilizarán los cuerpos de voluntarios de la Defensa Civil. Todas estas unidades de la Defensa Civil, con excepción de los Vigilantes, formarán parte de los servicios regulares del Gobierno del Estado Libre Asociado y actuarán de acuerdo con los planes trazados al efecto.

Al convertirse un municipio en área de desastre, la coordinación de todas las funciones de la Defensa Civil y de los servicios de los cuerpos estaduales dentro de dicho municipio será de la incumbencia del Alcalde o del Director Local de la Defensa Civil en su representación. La función de coordinación será ejercida por el Alcalde o por el Director Local de acuerdo con los planes y disposiciones que dicte el Subdirector de la Defensa Civil de Puerto Rico.

En aquellos municipios que no estén incluídos dentro del área de desastre especificada por el Gobernador, la Defensa Civil no será movilizada a menos que el Director de la Defensa Civil de Puerto Rico expida una orden a ese efecto.

FUNCIONES DE LA CRUZ ROJA AMERICANA EN CASO DE DESASTRE

Desastres ocasionados por la Naturaleza:

A virtud de la Ley Pública Número 4, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América el 5 de enero de 1905, (33 Stat 599) y subsiguientemente enmendada, la Cruz Roja Americana llevará a cabo sus servicios a todas aquellas personas necesitadas como resultado de desastres causados por la naturaleza, proveyéndoles tales auxilios como alimentos, ropa, albergue, ayuda médica suplementaria, enseres del hogar, construcción y reparación de hogares y rehabilitación ocupacional, de acuerdo con los principios, normas y reglamentos establecidos por la institución.

e) Tendrá poder para ejercer la autoridad conferida al Gobernador de Puerto Rico, según el Artículo (6), subdivisión (b), párrafo (9), para adquirir, además, al través de la Administración Federal de Defensa Civil, equipo, materiales, servicios y suministros para llevar a cabo los fines y propósitos de la mencionada Ley, y conforme a la reglamentación que para estos fines establezca el Secretario de Hacienda de Puerto Rico; a hacer y entrar también en convenios y acuerdos con el Administrador Federal de la Defensa Civil en cuanto al momento, forma y pago de estas adquisiciones.

f) A fin de que en casos de desastres se efectúe una mejor utilización del personal, de los medios y de las facilidades de que disponen los departamentos, agencias, autoridades, negociados y oficinas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, éstos tomarán las siguientes disposiciones:

1- Prepararán de antemano una organización que provea para la prestación de aquellos servicios de su incumbencia que sean indispensables con mínimo de personal, medios y facilidades.

2- Una vez cumplida la anterior disposición, prepararán planes y harán los preparativos necesarios para utilizar todo aquel personal, medios y facilidades de que dispongan en la labor de rehabilitación, reconstrucción y socorro de la comunidad.

3- El Director de la Defensa Civil coordinará los planes y preparativos para casos de desastres de cada departamento, autoridad, agencia, negociado u oficina del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con los planes de la Defensa Civil de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago

estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 3 de agosto A.D. mil novecientos cincuenta y tres.

(Fdo.) LUIS MUÑOZ MARIN
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 3 de agosto de 1953.

(Fdo.) N. ALMIROTY
Subsecretario de Estado

Para llevar a cabo su programa de ayuda a las víctimas, la Cruz Roja Americana ejercerá el control administrativo y económico sobre sus propias actividades.

La responsabilidad de proteger la salud y la seguridad así como la conservación de las vidas y la propiedad de la población civil, descansa en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, habiéndosele asignado por ley y por delegación del Hon. Gobernador de Puerto Rico, la coordinación de estas funciones a la Defensa Civil de Puerto Rico.

A fin de evitar duplicidad de esfuerzos y confusión se establecerá una coordinación previa de las funciones entre la Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico y la Defensa Civil de Puerto Rico. Al efecto, ambas organizaciones se mantendrán informadas mutuamente en cuanto a sus planes, intercambiando información sobre asuntos relacionados con desastres. Este intercambio de información se llevará a cabo tanto en el nivel estatal como en el municipal.

INFORMES

Con el propósito de facilitar al Hon. Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los datos necesarios para que determine la acción que ha de tomar cada departamento, agencia, oficina e instrumentalidad, se deben someter a la mayor brevedad posible los siguientes informes, por conducto del Director de la Defensa Civil de Puerto Rico:

a) Daños a las Personas

El Departamento de Salud de Puerto Rico obtendrá los datos y rendirá un informe que contenga los siguientes extremos, separadamente para cada municipio afectado. Este informe, además, presentará una consolidación general de todas estas pérdidas, aplicables al Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

1. Número de personas muertas

2. Número de personas heridas

3. Ayuda adicional que se requiera para la hospitalización, curación y atención de heridos y enfermos.

4. Número de personas desplazadas que necesiten de:

   a) Alimentos
   b) Albergue
   c) Ropa

b) Daños y Destrucción de Propiedades, Equipo, Plantas Físicas de:

1. Gobierno del Estado Libre Asociado

2. Gobiernos Municipales

Cada uno de los departamentos, agencias, autoridades, negociados, oficinas e instrumentalidades de los gobiernos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cada uno de los municipios, una vez ocurrido el desastre, preparará un informe dirigido al Hon. Gobernador de Puerto Rico, por conducto del Director de la Defensa Civil, que contendrá la siguiente información, relacionada únicamente con las propiedades pertenecientes al Gobierno del Estado Libre Asociado, a los Gobiernos Municipales, sin incluir propiedades privadas:

1. Area territorial afectada por el desastre y municipios incluídos dentro de ésta, con descripción de la naturaleza y causa de los daños.

2. Carácter y descripción de los daños que hayan recibido el equipo, las propiedades y las plantas físicas bajo la jurisdicción de la entidad referida.

3. Valor estimado en dinero de los daños ocasionados por el desastre al equipo, propiedades y plantas físicas, indicando el total.

4. Costo estimado de las reparaciones, reconstrucciones o rehabilitación al equipo, propiedades, plantas físicas arriba enumeradas.

5. Dinero disponible para efectuar las reparaciones o reconstrucciones de equipo, propiedades y plantas físicas, dando los datos por grupos separados y, además, totalizándolos.

6. Dinero adicional que se requiera para completar la reconstrucción y rehabilitación de los daños causados y sufridos como consecuencia del desastre por el equipo, propiedades y plantas físicas de cada entidad arriba incluída.

7. Estimado de tiempo que se calcula tardarán las reparaciones, reconstrucciones o rehabilitación de los equipos, propiedades y plantas físicas de la entidad en cuestión.

c) Daños a la Agricultura

El Departamento de Agricultura de Puerto Rico, con la cooperación del Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico, rendirá un informe al Hon. Gobernador de Puerto Rico, por conducto del Director de la Defensa Civil, que contenga un estimado general y una apreciación de los daños causados a las plantaciones y cosechas principales de la isla, y del costo de la rehabilitación de la zona agrícola. Someterán datos específicos sobre las siguientes partidas:

1. Caña

a) Estimado de las pérdidas sufridas.
b) Estimado del valor en dinero de la rehabilitación de estas pérdidas.

2. Frutos Menores

a) Estimado de las pérdidas sufridas.
b) Estimado del valor en dinero de la rehabilitación de estas pérdidas.

3. Tabaco

a) Estimado de las pérdidas sufridas.

b) Estimado del valor en dinero de la rehabilitación de estas pérdidas.

4. Café

a) Estimado de las pérdidas sufridas.
b) Estimado del valor en dinero de la rehabilitación de estas pérdidas.

5. Plátanos y Guineos

a) Estimado de las pérdidas sufridas.
b) Estimado del valor en dinero de la rehabilitación de estas pérdidas.

6. Edificios, Maquinarias y Equipo

a) Estimado de las pérdidas sufridas.
b) Estimado del valor en dinero de la rehabilitación de estas pérdidas.

7. Materiales

a) Estimado de las pérdidas sufridas.
b) Estimado del valor en dinero de la rehabilitación de estas pérdidas.

8. Ganado

a) Estimado de las pérdidas sufridas.
b) Estimado del valor en dinero de la rehabilitación de estas pérdidas.

9. Establos, Maquinarias y Equipo

a) Estimado de las pérdidas sufridas.
b) Estimado del valor en dinero de la rehabilitación de estas pérdidas.

10. Frutas Citrosas

a) Estimado de las pérdidas sufridas.

b) Estimado del valor en dinero de la rehabilitación de estas pérdidas.

d) Daños al Comercio

El Departamento de Agricultura y Comercio de Puerto Rico, con la cooperación de la Cámara de Comercio y de las asociaciones de comerciantes, informará sobre los daños y destrucción causados a los establecimientos comerciales, sobre las pérdidas o daños sufridos por las existencias de alimentos almacenados en el comercio, indicando un estimado de su valor. Asimismo debe indicarse el estimado del valor en dinero que se requiere para la rehabilitación de estas pérdidas.

e) Daños a las Industrias y al Trabajo

El Departamento del Trabajo de Puerto Rico, con la cooperación de la Administración de Fomento Económico someterá un informe al Hon. Gobernador de Puerto Rico, por conducto del Director de la Defensa Civil, que contenga una apreciación del daño general causado a las industrias de Puerto Rico, con datos específicos sobre los siguientes extremos:

1. Plantas industriales destruídas.

2. Plantas industriales averiadas.

3. Estimado del costo de la reconstrucción de las plantas industriales destruídas.

4. Estimado del costo de las reparaciones de las plantas industriales averiadas.

5. Interrupciones del trabajo, motivado exclusivamente por suspensión de los servicios eléctricos o de otros servicios públicos.

6. Número de personas que están imposibilitadas de trabajar por los motivos expuestos en los párrafos anteriores.

7. Estimado del tiempo que se estime necesario para la

restauración del funcionamiento y del trabajo en las industrias.

f) Daños a las Residencias

Los Directores Locales de la Defensa Civil, con la cooperación del Departamento de Obras Públicas, remitirán un informe al Hon. Gobernador de Puerto Rico, por conducto del Director de la Defensa Civil, que contendrá los siguientes datos sobre los daños o destrucción causados a las viviendas en Puerto Rico.

Todos los informes recibidos de los Directores Locales, remitidos con daños y costo de reparaciónes o reconstrucciones de viviendas, serán inmediatamente referidos a la Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico para evaluación e informar al Gobernador, por conducto del Director de la Defensa Civil.

Zona Urbana

1. Número de casas destruídas

   a) Estimado del valor de estas casas destruídas.
   b) Estimado del costo de la reconstrucción de las casas destruídas.

2. Número de casas averiadas

   a) Costo del total de las reparaciones de las casas averiadas.

Zonas Rurales

1. Número de casas destruídas.

   a) Estimado del valor de estas casas destruídas.
   b) Estimado del costo de la reconstrucción de estas casas destruídas.

2. Número de casas averiadas

a) Costo total de las reparaciones de las casas averiadas.

Instrucciones Generales
Acerca de los Informes

Estos informes serán breves y concisos. Se someterán a la mayor brevedad posible, no más tarde de 72 horas después de ocurrido el desastre, utilizando los medios más rápidos disponibles. Si el telégrafo y el teléfono estuvieren interrumpidos, se autoriza su envío por radioteléfono, usando los siguientes sistemas radiotelefónicos:

1. Policía de Puerto Rico

2. Autoridad de las Fuentes Fluviales

3. Servicio de Acueductos

4. Radio Amateurs de Puerto Rico

AYUDA FEDERAL

Las responsabilidades y la obligación de organizar y dirigir la labor de reconstrucción y rehabilitación y de socorro a la comunidad al ser azotada por una catástrofe o desastre de grandes proporciones causado por la naturaleza, cae de lleno sobre el Gobierno del Estado Libre Asociado y de sus municipios, y así lo ha reconocido la Ley Pública Núm. 875, del Congreso, que fija la obligación y la responsabilidad de organizar y dirigir y preparar las medidas de rehabilitación y de socorro en los gobiernos de los Estados y de los Municipios, a los cuales brindará ayuda suplementaria una vez que haya tenido la certeza, de acuerdo con el informe rendido por el Gobernador, de que el Estado y los Gobiernos Locales y las demás entidades, estén utilizando todos los medios de que razonablemente pueden disponer para efectuar dicha labor.

Si el Gobernador resolviera que un desastre o catástrofe producido por la naturaleza es de grandes proporciones, y que como tal se necesita ayuda federal para que el Gobierno de Puerto

Rico y sus municipios y demás entidades puedan eficazmente aliviar el sufrimiento humano y efectuar la labor de reconstrucción y rehabilitación necesaria, esta ayuda, bajo la Ley Federal Núm. 875, se solicitará directamente del Presidente de los Estados Unidos por el Gobernador de Puerto Rico.

Mediante dicha actuación de parte del Gobernador, y con su autorización, el Director de la Defensa Civil de Puerto Rico someterá al Administrador Regional de la Defensa Civil Federal, por conducto del Director Regional de Defensa Civil Federal, toda la información disponible, relacionada con el desastre y que cubra los siguientes extremos:

a) Carácter y magnitud del desastre

b) Clase y tipo de ayuda federal necesaria

c) Estimado de fondos federales necesarios

d) Cualquier otra ayuda federal que se requiera.

Al concedérsele la ayuda federal a Puerto Rico, ésta se extenderá mediante un acuerdo escrito en el cual se estipulará que los fondos y ayuda extendidos por el Gobierno Federal se utilizarán de conformidad con los términos del acuerdo, que será firmado por el Gobernador de Puerto Rico.

Ayuda Federal en Casos de Desastres de Importancia Limitada

En el caso de un desastre causado por la naturaleza, cuya magnitud no justifique que se le clasifique como desastre de grandes proporciones, y el cual tuviera un alcance limitado, también podrá solicitarse ayuda federal por el Gobernador de Puerto Rico; pero dicha solicitud será hecha al Director Regional de la Defensa Civil Federal, quien tramitará la petición ante las autoridades federales, dentro de las normas ya establecidas por la Administración para estos casos.

El Director de la Defensa Civil de Puerto Rico someterá toda la información y datos pertinentes mediante la autorización del Gobernador de Puerto Rico, a la Administración Federal de

Wáshington, al igual que en los casos de desastres de grandes proporciones.

Cómo Será Utilizada
la Ayuda Federal

Cualquier ayuda federal que se reciba para estos propósitos, sea en materiales, alimentos o fondos, se utilizará para los fines solicitados y de acuerdo con las instrucciones de las agencias federales correspondientes y conforme a las instrucciones especiales que dicte el Gobernador de Puerto Rico.

Cada departamento, agencia, oficina, negociado o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, y de sus municipios, utilizará materiales, equipo, medicamentos o fondos federales que especialmente se le señalen, para fines de reconstrucción, rehabilitación y ayuda, según fueren aplicables las instrucciones federales y de acuerdo con las disposiciones que dicte el Gobernador.

COORDINACION DE PLANES

DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO

La preparación de planes de los departamentos y otras agencias de El Pueblo de Puerto Rico para estos propósitos y su coordinación con los planes de la Defensa Civil requieren una fijación de objetivos y misiones fundamentales que sean afines a ambos grupos y mediante los cuales, a la mayor brevedad posible, se puedan rendir a la comunidad las labores requeridas por la emergencia.

Se establecerá un enlace previamente organizado con los planes de la Defensa Civil a fin de que el personal de ésta pueda fácilmente integrarse dentro de los servicios regulares del Gobierno, cuando sea necesario y a fin de que la labor de la Defensa Civil sea de la mayor utilidad práctica dentro de las actividades de cada Departamento, Agencia, Oficina o Instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico en sus planes de emergencia.

Preparación de Planes

En Puerto Rico sabemos que los ciclones y los huracanes han causado repetidas catástrofes de grandes proporciones. La orientación de nuestros planes, por tanto, debe ir dirigida a reparar los daños y la destrucción causada por estos fenómenos de la naturaleza. (Véase "Características de los Huracanes o Ciclones", Pág. 18, "Primera Fase")

Cada departamento, agencia, oficina o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de sus municipios, que tenga equipo, materiales, medios, facilidades, personal u otros recursos que puedan ser usados en casos de desastres de grandes proporciones causados por la naturaleza, deberá preparar un plan para participar en las labores de reconstrucción, rehabilitación, ayuda y socorro que habrá de efectuarse de acuerdo con las órdenes del Gobernador de Puerto Rico.

Dicho plan debe proveer para que el departamento, agencia, oficina o instrumentalidad pueda continuar prestando el mínimun

de aquellos servicios de su incumbencia que sean imprescindibles e indispensables y, además, con el remanente de sus medios, recursos y personal, preparará el plan mediante el cual los utilizará en la labor de reconstrucción, rehabilitación y socorro que le corresponda.

Inventario de Equipo y
Materiales-Lista de Personal

Es de suma importancia que se preparen inventarios de todo el equipo disponible en dicho departamento, agencia o instrumentalidad para ser utilizados en casos de emergencia. En este inventario se hará constar la localización del equipo, o sea, el sitio donde se encuentra. Además, se preparará una lista del personal disponible para ser utilizado en casos de emergencia en las labores de reconstrucción y rehabilitación, independientemente del personal que habrá de seguir laborando en las funciones normales del departamento, agencia o instrumentalidad.

Fijación de Responsabilidades

Es igualmente importante que se delinien las responsabilidades en los distintos campos de acción, dentro de cada departamento, agencia, oficina e instrumentalidad a fin de evitar conflictos por razones de responsabilidades en cuanto a funciones y territorio o jurisdicción. (Véase "Primera Fase", de la Subdivisión Territorial y Juntas de Zona).

Departamento de la
Policía de Puerto Rico

La Policía de Puerto Rico debe preparar planes para la utilización de la Policía Auxiliar de la Defensa Civil en casos de desastres en cada Municipio, según lo exijan las circunstancias.

Sugerimos que en caso de ciclones se llame a servicio a la Policía Auxiliar o a aquella parte de ella que fuere necesaria inmediatamente después de ocurrido el desastre y por todo el tiempo que las circunstancias lo requieran.

Cuerpo de Bomberos

La interrupción de los servicios de acueductos, unido a la interrupción del tránsito por nuestras carreteras, como generalmente ocurre después de un ciclón, habrá de crear una situación especialmente peligrosa en cuanto a las consecuencias que podrán derivarse de cualquier incendio.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico debe utilizar aquel número de bomberos auxiliares de la Defensa Civil que a su juicio sea necesario, no sólo para sofocar los incendios que se puedan producir, sino para llevar a cabo la labor de vigilancia que sirva para evitar que se originen incendios.

Autoridad de
Comunicaciones

El personal de la Defensa Civil perteneciente al Servicio de Comunicaciones debe utilizarse -en adición al personal que asigne de la División de Ingeniería- para brindar aquellos servicios dentro de esta rama que fueren más apremiantes, incluyendo el de reparaciones de líneas telefónicas y telegráficas.

Autoridad de Transporte

La Autoridad de Transporte, con la cooperación de la Oficina de Transporte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, suplirá la transportación necesaria para las actividades de la Defensa Civil en sus funciones estatales.

Cada municipio suplirá la transportación necesaria para los fines de Defensa Civil dentro de su propia municipalidad.

Cada departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico que utilice personal de la Defensa Civil para fines de sus planes de emergencia, bien dentro del municipio a que correspondiera o fuera de dicho municipio, suplirá la transportación necesaria para el movimiento y traslado del personal de la Defensa Civil.

Además, la Autoridad de Transporte dará atención especial

a la restauración inmediata y a las reparaciones que sean necesarias a los aeropuertos bajo su jurisdicción, e informará de sus aptitudes para el servicio al Gobernador de Puerto Rico por conducto del Director de la Defensa Civil.

Obras Públicas

(Incluyendo Reparaciones de las autoridades de Fuentes Fluviales, de Acueducto y de Comunicaciones de Puerto Rico)

Todas las actividades relacionadas con la rama de ingeniería estará a cargo y bajo la supervisión del Departamento de Obras Públicas de Puerto Rico.

Es muy importante que se efectúen de antemano todos los preparativos, a fin de que se aminoren los efectos que la rotura u obstrucción de puentes y carreteras traerá consigo en toda la labor de reparaciones que desee llevarse a cabo en los distintos municipios de la isla, especialmente en cuanto a acueductos concierne, y también en lo que se refiere a los servicios prestados por la Autoridad de las Fuentes Fluviales.

Se efectuará una distribución proporcional del personal de ingeniería de la Defensa Civil de cada municipio, asignándolo al Servicio de Acueductos, al de las Fuentes Fluviales, al de Comunicaciones y al de Obras Públicas, así como a cualquier otro servicio adicional que a juicio de los jefes de Obras Públicas deba extenderse esta distribución.

También se sugiere que en cada municipalidad se provean existencias de materiales para reparaciones de emergencia de las más corrientes en servicios de acueductos, de modo que estas reparaciones puedan efectuarse en la localidad.

La interrupción del tránsito de vehículos restará movilidad a las unidades de reparaciones de las Fuentes Fluviales, del Acueducto, de las Comunicaciones y del mismo Departamento de Obras Públicas, y por esta razón se deben reforzar todos los servicios de reparaciones locales, a fin de que éstos puedan funcionar aunque estuvieran aislados.

Especialmente se recomienda al Departamento de Obras Públicas que en cada municipio organice brigadas del Cuerpo de Ingeniería de la Defensa Civil para la remoción de escombros y cuantos objetos obstruyan las calles y vías de comunicación de cada municipalidad. La idea primordial de esta recomendación es que en cada municipio existan núcleos del Cuerpo de Ingeniería de la Defensa Civil que bajo la dirección de funcionarios de Obras Públicas puedan iniciar toda la labor de restauración de servicios y de reparaciones de emergencia, simultáneamente en cada municipio.

Departamento de Salud
Incluyendo a Bienestar

Las crecientes causadas por las lluvias torrenciales que acompañan a los ciclones causan la muerte de innumerables animales domésticos y ganado vacuno y caballar, lo cual afectará gravemente la salubridad de las aguas, si esta situación no es atendida inmediatamente. Se deben crear núcleos especiales de la Defensa Civil para atender esta emergencia.

El personal de la Defensa Civil puede ser de gran utilidad para impedir el desarrollo de epidemias y de enfermedades trasmisibles, atendiendo a la limpieza de quebradas, ríos y represas de donde se surten los acueductos. Además, ese mismo personal puede desempeñar todas aquellas misiones dirigidas a estos mismos fines que señale el Departamento de Salud.

El personal de la Defensa Civil también puede ser utilizado, entre otras cosas, en las siguientes actividades: rescate de lesionados y heridos y su transportación a centros médicos y hospitales, brindando personal adicional para reforzar el servicio de emergencia en los centros de salud y hospitales.

La División de Bienestar de la Defensa Civil debe movilizarse tan pronto sea declarado el estado de emergencia, y pasará a formar parte del Negociado de Bienestar Público y realizará toda la labor de investigación de servicio de bienestar que le sea requerida.

Es de suma importancia que se señale la misión que será desempeñada por el personal de la Defensa Civil, a saber:

1. Que se asigne el personal para la ejecución de la labor requerida.

2. Que se designen los jefes de los grupos de la Defensa Civil y del personal de Salud que se harán cargo de su dirección.

3. Que se establezca el enlace necesario, previa preparación y orientación.

Departamento de Agricultura y Comercio

El Departamento de Agricultura y Comercio dirigirá toda la labor de rehabilitación de la agricultura y su esfuerzo debe estar coordinado con el de todas las agencias agrícolas federales localizadas en Puerto Rico, que pueden dar una ayuda valiosa.

La Defensa Civil tiene núcleos organizados bajo jefes responsables en cada uno de los barrios de Puerto Rico, en adición al personal de las zonas urbanas, y puede prestar sus servicios al Departamento de Agricultura para la difusión de información y para la ejecución de los planes que prepare el Departamento.

Departamento de Instrucción

Los Comedores Escolares prestarán sus servicios a la Cruz Roja de acuerdo con las condiciones estipuladas entre ambos.

Con la cooperación de la Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico, el Departamento de Instrucción preparará y dirigirá todos los censos que hayan de llevarse a cabo para determinar el montante de los daños que hayan sufrido las viviendas y edificios privados.

Una vez efectuado el censo, el Departamento de Instrucción lo remitirá a la Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico para su estudio y evaluación, de modo que esta Autoridad lo envíe luego al Gobernador de Puerto Rico, por conducto del Director de la Defensa Civil, con su informe y conclusiones.

Departamento de Hacienda
(Suministros)

La Oficina de Servicios tramitará dentro de las disposiciones de la Ley de Defensa Civil y como medida de emergencia, la adquisición y compra de todos los equipos, bienes, propiedades, alimentos, combustibles, medios de transportación y comunicación, facilidades incluyendo edificios y todas las propiedades que fueren útiles, necesarias o convenientes para el socorro de la población civil, y para la reconstrucción de propiedades o su rehabilitación, todo ello con cargo a los Fondos de Emergencia del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o con cargo a aquellos fondos que el Gobernador especialmente disponga.

La Oficina de Servicios establecerá las normas y pautas que deban seguirse, a fin de que la adquisición y compra de los bienes, equipos y propiedades, etc., a que se refiere el párrafo anterior, pueda efectuarse en forma descentralizada por todos los departamentos, agencias y en todos los municipios del Gobierno de Puerto Rico, de acuerdo con las necesidades determinadas por la emergencia.

Fondos y Gastos

Una vez que el Hon. Gobernador de Puerto Rico haya designado los fondos y señalado las cantidades disponibles para efectuar los gastos y desembolsos extraordinarios que ocasionaren el estado de emergencia declarada, la Oficina del Negociado del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico preparará una distribución de dichos fondos entre los distintos departamentos, oficinas, agencias, negociados e instrumentalidades del Gobierno, y de los municipios, la cual distribución será sometida a la aprobación del Gobernador por conducto del Director de la Defensa Civil.

COORDINACION DE PLANES Y ESFUERZOS ENTRE LOS DEPARTAMENTOS, AGENCIAS, Y NEGOCIADOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, DEL GOBIERNO DE EE.UU. Y DE LA DEFENSA CIVIL DE P. R.

Un desastre de grandes proporciones trae consigo la confusión, la falta de comunicaciones y del movimiento de transporte, dificultando el funcionamiento de los servicios, agencias y actividades, a menos que exista una preparación de planes y de procedimientos ya conocidos y establecidos, de común acuerdo entre todas las partes.

Las agencias federales tienen diversas y variadas funciones en esta Isla, y el conocimiento de esas actividades, por parte del público, puede servir de orientación y puede ser de gran utilidad a muchas personas que hayan sufrido daños como consecuencia de un desastre.

Por esas razones recomendamos especialmente que nuestros departamentos, agencias e instrumentalidades hagan un estudio cuidadoso de los medios, facilidades y ayuda que puedan brindarle las agencias federales para mejorar su labor de reconstrucción y rehabilitación de la comunidad. Helas aquí:

AGRICULTURA

El Departamento de Agricultura del Gobierno Federal tiene agencias cuya actividad es variada y cubren los diversos aspectos de los programas de desarrollo agrícola. Apuntemos las siguientes:

a) Servicio de Extensión Agrícola, que puede prestar servicios de orientación a los agricultores sobre los siguientes temas:

1. Medidas sanitarias preventivas en general, incluyendo utilización de aguas, disposición de basuras, utilización de alimentos, etc.

2. Medidas sobre el cuido de los animales y reconstrucción de edificios averiados o destruídos.

3. Medidas que deben tomarse ante la suspensión o paralización

o interrupción de los servicios de luz y de fuerza eléctrica.

4. Medidas sobre almacenaje de cosechas y producción.

b) (Farm Credit Administration) Administración de Crédito Agrícola Federal

El Banco provee préstamos de ayuda a través del Production Credit Association y del National Farm Loan Association, para la rehabilitación de fincas. Los préstamos se hacen como si fueran préstamos bancarios y deben estar garantizados con primeras hipotecas. Estos préstamos se harán a través del Federal Land Bank.

c) (Farmers Home Administration) Administración de Hogares de Agricultores

Hace préstamos de ayuda al 5% por un período de hasta 10 años a los agricultores que necesitan ayuda para la compra de alimentos para ganado, equipo y para la reparación o reconstrucción de edificios o ranchos y para la renovación de propiedad de la finca.

d) Forest Service

Este servicio tiene autoridad para funcionar en caso de desastre en las inmediaciones de los bosques de reserva nacional.

e) (Production and Marketing Administration) Estabilización y Conservación Agrícola Federal

Provee almacenaje y, bajo ciertas condiciones, distribuye productos agrícolas. Ha estado muy activa en desastres en los Estados Unidos y ha facilitado alimentos para ganado en áreas de desastres, y ha funcionado como agente coordinador de todas las actividades del Departamento de Agricultura Federal en dichas áreas.

f) (Soil Conservation Service) Departamento de Agricultura Federal Servicio de Conservación de Suelos

Provee ayuda técnica y equipo para la rehabilitación de

fincas que hayan sido afectadas por el desastre.

DEPARTAMENTO DE COMERCIO

a) National Production Authority

Tiene reglamentos que autorizan la prioridad de materiales y equipo que sea necesario para efectuar reparaciones en casos de restauración y rehabilitación siguiente a un desastre. Prestará su cooperación y ayuda en la localización de materiales y equipos para ser enviados a las áreas de desastres.

b) (Bureau of Public Roads) Negociado Federal de Carreteras Públicas

De acuerdo con las leyes federales, se puede disponer de fondos federales para la reparación o reconstrucción de aquellas carreteras o puentes que hubieran sido construídos con ayuda federal y que resulten averiados o destruídos.

c) (Civil Aeronautics Administration) Administración de Aereonáutica Civil

Esta agencia tiene una red extensa de comunicaciones. Puede proveer medios de comunicación para las autoridades locales cuando los sistemas comerciales no están disponibles y puede prestar ayuda en la determinación del montante de daño a los aeropuertos y ayudar en la reparación de los mismos y en la movilización de la aviación local para operaciones de emergencia. (Véase Fuerza Aérea, en Primera Fase del Plan).

d) (Federal Communications Commision) Comisión Federal de Comunicaciones

Provee prioridades para comunicaciones de emergencia.

e) Federal Reserve Board

Los bancos de reserva federal, en casos de desastres de grandes proporciones, tienen autorización para adoptar

medidas especiales liberalizando el sistema de préstamos para reparaciones que sean necasarias como consecuencia de un desastre.

f) Food and Drug Administration

Puede brindar ayuda en la organización de cuerpos federales del Estado o de los gobiernos locales que puedan investigar los alímentos y drogas que hayan estado expuestos a los efectos del desastre.

g) (Public Health Service) Salud Pública Federal

Puede dar ayuda técnica y consejos en relación con métodos sanitarios y en todo lo que pueda significar peligro para la salud pública, en cooperación con el Departamento de Salud de Puerto Rico.

h) (Federal Housing Administration) Administración Federal de Hogares

Esta agencia puede garantizar hasta el 100% de los préstamos para reconstrucción de hogares destruídos por un desastre, y obviar los requisitos del pronto pago para reparaciones y rehabilitación en las áreas de desastres.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

Puede cooperar con el Departamento del Trabajo de Puerto Rico en todo lo relacionado con el reempleo de obreros que hayan quedado desempleados como consecuencia del desastre.

DEPARTAMENTO DEL TESORO

a) (U. S. Coast Guard) Servicio de Guarda Costas Federal

Provee ayuda a las autoridades civiles en materia de comunicaciones, rescate y evacuación.

b) (Division of Disbursement) Departamento de Tesorería Federal
División de Desembolso

Distribuye fondos federales y es la división que se encargará de hacer los pagos a las agencias o departamentos e instrumentalidades del Estado para fines de ayuda federal en caso de desastre.

c) (Reconstruction Finance Corporation) Corporación de Reconstrucción Financiera

Tiene fondos para casos de desastres con el objeto de efectuar préstamos a razón de un 3% de interés para la rehabilitación de daños causados por el desastre. Estos préstamos están disponibles para los individuos, las firmas comerciales, las iglesias o corporaciones de fines no pecuniarios que hubieren sufrido daños o pérdidas como consecuencia del desastre. Casi siempre los préstamos se hacen por un máximo de 10 años. Algunos préstamos para construcciones pueden extenderse hasta un período de 20 años. Los fondos para estos préstamos se podrán obtener mediante declaración de la existencia de un desastre por la Reconstruction Finance Corporation, sin que sea forzosamente necesario que el Presidente de los Estados Unidos haga la declaración formal de la existencia del desastre. Se pueden efectuar contactos a través de los representantes del Reconstruction Finance Corporation por mediación de cualquier banco de reserva federal.

d) Administración de Veteranos

Esta agencia tiene cierta autoridad para liberalizar los requisitos en cuanto a pronto pagos en hogares que vengan a reemplazar los que hayan sido destruídos o averiados por un desastre. Pueden hacerse préstamos hasta del total del valor y con un vencimiento de 30 años. Los préstamos de reparaciones y rehabilitación hasta un máximo de $500.00 se pueden obtener, como consecuencia de un desastre, para aquellas viviendas en las cuales la Administración de Veteranos tuviera una hipoteca.

A N E X O S

Los planes preparados por cada uno de los departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, y de sus municipios, así como los planes que prepare y someta la Cruz Roja, formarán parte del conjunto aquí presentado, en calidad de anexos.

DIRECTOR DEFENSA CIVIL DE PUERTO RICO